

PROCESO: EJECUTIVO C-2

RADICADO: 2020-00255-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ante el escrito presentado por la parte demandada en lo pertinente a fijar caución, frente a la petición de indicar la cuantía, este juzgado le indica que conforme al auto que libra mandamiento de pago, las pretensiones de la demanda son:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA, en favor de GR AGRICULTOR S.A.S., y en contra del señor MIGUEL MANTILLA MORENO, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$ 55.140.000,00), por concepto del capital contenido en las Facturas allegadas, y relacionadas a continuación:

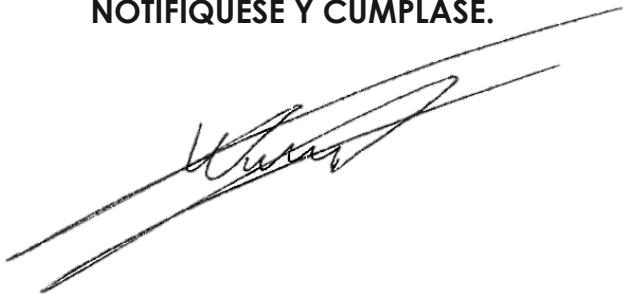
	FACTURA No.	FECHA DE ACEPTACION	FECHA DE EXIGIBILIDAD	SALDO A DEMANDAR
1	264	01/02/2019	02/02/2019	\$ 27.440.000
2	265	01/02/2019	02/02/2019	\$ 27.700.000
TOTAL				\$ 31.606.674

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día que se hizo exigible cada Factura, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, conforme se relacionaron anteriormente.

Así mismo, ante la solicitud de clase de caución se le indica que el despacho no puede suplantar la intención de las partes imponiéndole determinada caución, siendo la parte interesada quien tiene dicha carga, esto de conformidad con el artículo 13 del Código General del Proceso.

Por último y frente a la solicitud de nuevas medidas cautelares, este despacho se abstendrá de decretarlas, hasta tanto se resuelva lo ya expuesto frente a la caución. En caso que la misma, no sea presentada dentro del término de veinte (20) días, el proceso pasará al despacho para su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ